

RES. EX. N°

Santiago

MAT. Inicia procedimiento para detectar problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes en el inicio y verificación de actividades.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes del artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210 que contiene la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente (en adelante indistintamente “DEDECON” o “Defensoría”); los artículos 8 bis, 8 ter, 59 bis, 68, 97 N°1 del Código Tributario contenido en el artículo primero del D.L. N° 830, de 1974; las circulares N°34 de 1996, N°10 de 1998, N°64 de 2001, N°31 de 2007, N°12 de 2021 y Circular N°41 de 2021, todas del Servicio de Impuestos Internos y; las Resoluciones Ex. N°23 de 2002, N°80 de 2016, N°150 de 2020, N°93 de 2021.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Defensoría del Contribuyente en el ejercicio de sus funciones ha recibido denuncias respecto a ciertas complejidades que se presentan en los trámites de inicio y verificación de actividades para contribuyentes que inician sus operaciones y se introducen al sistema tributario, entre ellos, barreras de acceso para llevar a cabo el trámite y complejidades probatorias para dar cuenta de la materialidad de las operaciones de los contribuyentes.

2° Que, conforme a los artículos 61 y siguientes del artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210, la Defensoría del Contribuyente tiene facultades para realizar revisiones y estudios destinados a detectar problemas generales del ordenamiento tributario que afecten a grupos o segmentos de contribuyentes, regiones, industrias u otros, vulnerando o poniendo en riesgo la correcta aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes.

Este procedimiento iniciado de oficio o a petición de parte, tiene un carácter informal, pudiendo dar lugar en su tramitación a todo tipo de actividades de revisión y convocar a reuniones o mesas de trabajo con representantes de contribuyentes, académicos, autoridades, universidades, colegios técnicos, asociaciones gremiales, y cualquier otro interesado, destinadas a identificar y discutir los problemas que puedan afectar a un grupo, sector o a la generalidad de contribuyentes.

En este contexto, se podrán detectar problemas originados en actos, prácticas o criterios del Servicio de Impuestos Internos, respecto a los cuales la Defensoría del Contribuyente solicita informe. Luego, el Servicio de Impuestos Internos dentro del



plazo de veinte días deberá emitir una respuesta con los fundamentos legales y de hecho que motivan dichas prácticas.

Concluida la revisión e identificado el problema, la Defensoría podrá convocar a las autoridades correspondientes a reuniones voluntarias destinadas a evaluar alternativas de solución. De arribar a acuerdos de solución la Defensoría deberá publicar un comunicado en su página web dando cuenta del problema identificado, los compromisos adoptados por las autoridades y los plazos propuestos para ello.

Por el contrario, si en las reuniones señaladas no se llega a acuerdo, la Defensoría del Contribuyente podrá emitir un informe público proponiendo las medidas para dar solución al problema. Si el Servicio de Impuestos Internos rechaza dicha medida deberá indicar fundadamente las consideraciones de hecho y de derecho que motivan su decisión. Luego, la Defensoría del Contribuyente podrá publicar el informe y la comunicación establecida, los que podrán ser presentados como antecedentes en los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

3° Que, el artículo 6° del Código Tributario y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el DFL N°7 de 1980, disponen que le corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco Chileno y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

4° Que, el artículo 68 del Código Tributario mandata a las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categorías deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una declaración jurada sobre dicha iniciación. Esta obligación legal debe ser cumplida dentro del plazo de dos meses desde que se realiza cualquier acto de comercio u operación que pueda incidir en la determinación o nacimiento de la obligación de pagar impuestos y el incumplimiento o retardo de la obligación de informar el inicio de actividades será sancionado con multa de 1 UTM a 1 UTA en conformidad al artículo 97 N°1 del Código Tributario.

5° Que, el legislador autoriza al Director del SII mediante normas de carácter general, a eximir de presentar esta declaración a contribuyentes o grupos de contribuyentes de escasos recursos económicos o que no tengan la preparación necesaria para confeccionarla, o bien, para sustituir esta exigencia por otros procedimientos que constituyan un trámite simplificado¹.

6° Que, los derechos de los contribuyentes constituyen garantías para los ciudadanos frente a las actuaciones de la administración, en particular del Servicio de Impuestos Internos, en sus actuaciones sean o no procedimientos de fiscalización.

7° Que, en el ejercicio de sus atribuciones la Defensoría del Contribuyente ha detectado prácticas del Servicio de Impuestos Internos y conductas generadas por el desconocimiento de los contribuyentes que pueden constituir un problema general

¹ En tal situación se encuentran contribuyentes que realizan actividades esporádicas sujetándose al procedimiento de "tasaciones esporádicas" y las Microempresas Familiares (MEF), ambas realidades económicas con regulación administrativa de hace más de dos décadas. A saber, la Circular N°34 de 1996 del Servicio de Impuestos Internos que imparte instrucciones relativas a la situación tributaria y tramites que deben realizar los expositores que participen en ferias o muestras nacionales o internacionales; Circular N°64 de 2001 del Servicio de Impuestos Internos que define objetivo de la presencia fiscalizadora en terreno e instaura procedimiento general de actuación; y la Resolución Ex. N°23 de 2002 que establece trámite simplificado para dar aviso de iniciación de actividades para microempresas familiares (MEF) definidas en el artículo 26 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.



del ordenamiento tributario que afecta de manera focalizada al segmento de contribuyentes de microempresas y pequeños emprendedores en vías de formalización, así como de contribuyentes que desarrollan actividades de economía digital quienes se enfrentan a criterios de fiscalización que desatienden la realidad económica actual.

8° Que, el N°1 del artículo 8 bis del Código Tributario dispone el derecho del contribuyente a que se facilite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y a obtener información clara del sentido y alcance de todas las actuaciones en la que tenga calidad de interesado.

El N°2 del artículo 8 bis del Código Tributario garantiza el derecho de los contribuyentes a ser atendidos en forma cortés, diligente y oportuna, con el debido respeto y consideración. Lo que implica que, en el ejercicio de la función pública del SII, la atención del contribuyente no debe dilatarse, posponerse o interrumpirse sin causa justificada y teniendo siempre en consideración los plazos establecidos por Ley.

La letra b) del N°4 del artículo 8 bis del Código Tributario dispone el derecho del contribuyente a que se le entregue información clara, sobre el alcance y contenido de las actuaciones en que participa. En el mismo sentido, la letra d) garantiza que se informe a todo contribuyente, en cualquier momento y por un medio expedito, de su situación tributaria y el estado de tramitación de un procedimiento en que es parte. Y por último, la letra e) garantiza el derecho a que se admita la acreditación de los actos, contratos u operaciones con los antecedentes que correspondan a la naturaleza jurídica de los mismos y al lugar donde fueron otorgados, sin que pueda solicitarse la acreditación de formalidades o solemnidades que no estén establecidas en la ley.

El N°8 del artículo 8 bis del Código Tributario garantiza el derecho de los contribuyentes de eximirse de aportar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren acompañados al Servicio. Así mismo de que éstos sean apreciados fundadamente por el Servicio de Impuesto de Internos.

El N°10 del artículo 8 bis del Código Tributario que mandata a que las actuaciones del SII se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesarias, y en la forma menos costosa para el contribuyente.

Por su parte, el N°13 del artículo 8 bis del Código Tributario dispone el derecho del contribuyente a tener certeza de que los efectos tributarios de los actos o contratos son aquellos previstos por ley, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que correspondan de acuerdo con la ley.

El N°14 del artículo 8 bis del Código Tributario resguarda el derecho de los contribuyentes a que las actuaciones del SII no afecten el normal desarrollo de las operaciones o actividades económicas, salvo en los casos previstos por la ley.

Finalmente, el N°19 del artículo 8 bis del Código Tributario mandata al SII a que *“presuma que el contribuyente actúa de buena fe”*. Es decir que, se suponga que el contribuyente ejerce sus actos frente a la administración con solidez, sin intenciones de cometer fraude o engaño².

² Martínez Cohen, Rafael. Derechos del Contribuyente y medios de Fiscalización. En referencia a F. Fueyo. Thomson Reuters. 2020



9° Que, el artículo 8 ter del Código Tributario regula la autorización de documentos para aquellos contribuyentes que por primera vez deben emitir documentos tributarios. Estableciendo que esta procede previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo con la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de estos, efectuada en la forma y por los medios que disponga el Servicio.

10° Que, de acuerdo con los problemas identificados por la Defensoría, resulta necesario verificar la correcta aplicación de la ley y respeto de los derechos de los contribuyentes, en los trámites de inicio y verificación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

RESUELVO:

Iniciar el procedimiento contemplado en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente, con el objeto de verificar si en los problemas detectados existe una incorrecta aplicación de la ley por parte del Servicio de Impuestos Internos o una vulneración de los derechos de los contribuyentes.

RRL/FVV/JAM

Distribución:

- División de Tributación Interna y Aduanera. Defensoría del Contribuyente



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MLQTD3-015>